



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2020-MDY

Puerto Callao, 07 de septiembre del 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

POR CUANTO: El Concejo Distrital de Yarinacocha, mediante Acuerdo de Concejo N° 034-2020-SOC-MDY de fecha 07.09.2020, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 017-2020-SOC-MDY de fecha 07.09.2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario a los Gobiernos Locales, respecto al artículo 74° segundo párrafo, señala" (...) " Los Gobiernos Locales, pueden crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de Reserva de Ley, y las de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...).

Que, asimismo el Texto único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, disponible en su norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones arbitrios, derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción los límites que señala la Ley, definiendo en su Norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público. Asimismo el Artículo 41 de la acotada norma legal prescribe, que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, mediante Resolución Directoral N°.0023-2020-EF: 50.01, de fecha 21 de agosto del 2020, aprueban los cuadros de actividades para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal establecidos al 31 de diciembre del 2020, por lo que la Administración Tributaria tiene como objetivo el crear mecanismos y estrategias de recaudación a efectos de lograr las metas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, en las normas legales glosadas y las facultadas otorgada a las Municipalidades en materia Tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de incentivos a los contribuyentes a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad.

Que, la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, mediante el Informe N° 112-2020-MDY-GADMT-SGRyT de fecha 28.08.2020 remite a la Gerencia de Administración Tributaria, el proyecto de Ordenanza que otorga beneficios tributarios de condonación total de los arbitrios municipales hasta el ejercicio 2013, descuento gradual del monto insoluto en arbitrios municipales del ejercicio 2014 al tercer trimestre del 2020 y el descuentos del 100% de intereses moratorios a favor de los contribuyentes del Distrito de Yarinacocha; petición que fue corroborada por su superior jerárquico.

Que, mediante Informe Legal N° 492-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 02.09.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, tras un análisis de las normas precitadas y los considerandos precedentes opina que resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza propuesto por la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, por lo que se debe elevar los actuados al honorable concejo municipal, a fin de que conforme a sus atribuciones proceda a determinar la procedencia o improcedencia del pedido.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 017-2020-SOC-MDY de fecha 07.09.20, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 034-2020-SOC-MDY de fecha 07.09.20, adoptó por "**UNANIMIDAD**", con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE CONDONACIÓN TOTAL DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES HASTA EL EJERCICIO 2013, DESCUENTO GRADUAL DEL MONTO INSOLUTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2014 AL TERCER TRIMESTRE DEL 2020 Y EL DESCUENTOS DEL 100% DE INTERESES MORATORIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE YARINACocha.

Artículo 1°.- OBJETIVO

El objetivo de la presente Ordenanza es establecer un régimen de beneficios tributarios temporal que incentive el pago total o fraccionado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cuyo acreedor es la Municipalidad distrital de Yarinacocha..

Artículo 2°.- ALCANCES

Podrán acogerse todas las personas naturales o jurídicas, que tengan la calidad de contribuyentes o sean los responsables al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, que registran deudas vencidas y pendientes de pago en cobranza ordinaria, que no cuenten con expedientes de reclamos tributarios y de procedimientos tributarios no contenciosos.



"Año de la Universalización de la Salud"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCCHA



Las deudas que se encuentran en cobranza coactiva, podrán acogerse solamente al descuento del 100% de intereses moratorios.

Artículo 3°.- FORMA DE PAGO

Podrá realizarse el pago **al contado o en forma fraccionada**:

Si el contribuyente decide optar por el pago en fraccionamiento, tendrá que acogerse a lo siguiente:

- El pago en fraccionamiento no podrá excederse en seis (6) cuotas mensuales, incluida la cuota inicial.
- Si se incumple el pago de dos (02) cuotas consecutivas, se perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Código Tributario.
- Si se incumple el pago de la última cuota, se aplicará lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 4°.- DEL REGIMEN DE BENEFICIOS

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios que otorga la presente ordenanza, siempre que cancelen al contado o fraccionado la totalidad de deuda vencida y pendiente de pago, así como año por año con el descuento especial de arbitrios e intereses que se encuentren en la vía ordinaria.

Mientras que las deudas en proceso de cobranza coactiva, se acojen al descuento del 100% de intereses moratorios de la ordenanza que aprueba el Concejo Municipal:

1. Pago al contado:

- Impuesto Predial**, se condonará al 100% de los intereses moratorios correspondiente al impuesto predial hasta el tercer trimestre del ejercicio 2020, que a la fecha se encuentren pendiente de pago.
- Arbitrios Municipales**.
Por el pago total de la deuda pendiente del Impuesto Predial.
 - Se condonará el 100% de los intereses moratorios correspondiente a arbitrios municipales hasta el tercer trimestre del ejercicio 2020, que a la fecha se encuentren pendientes de pago.
 - Se condonará el 100% de los arbitrios municipales hasta el ejercicio 2013.
- Además, los contribuyentes gozarán de un descuento especial del monto insoluto en los Arbitrios Municipales por antigüedad de deuda y uso de predio, de acuerdo al siguiente cuadro:

TRIBUTO	PERIODO TRIBUTARIO	% DESCUENTO MONTO INSOLUTO	
		USO VIVIENDA	OTROS USOS
ARBITRIOS MUNICIPALES	DEL 2014 AL 2016	50%	45%
	DEL 2017 AL 2018	60%	50%
	DEL 2019 AL 3 TRIM. 2020	75%	55%

- Los contribuyentes que **se inscriben por primera vez**, tendrán el beneficio de condonación en arbitrios municipales desde el año 2014 al 2018.

2. Pago fraccionado:

- Impuesto Predial**, se condonará el 100% de los intereses moratorios correspondiente al impuesto predial hasta el tercer trimestre del ejercicio 2020, que a la fecha se encuentren pendiente de pago.
- Arbitrios Municipales**, se condonará el 100% de los intereses moratorios hasta el tercer trimestre del ejercicio 2020, que a la fecha se encuentren pendientes de pago.

Artículo 5°.- DEUDAS EN CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.

Todos los convenios de fraccionamiento otorgados a personas naturales y jurídicas, que se encuentren al día o con cuotas vencidas, cualquiera sea su estado de cobranza (ordinaria y coactiva), durante la vigencia de la presente ordenanza, tendrán el siguiente descuento:

- Por el pago total de las cuotas pendientes de pago el 100% de interés moratorios.

Artículo 6°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

Los contribuyentes que cuenten con expedientes de RECLAMOS TRIBUTARIOS, PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS NO CONTENCIOSOS Y APELACION, entraran al beneficio tributario previo DESESTIMIENTO mediante una carta simple ante la Gerencia de Administración Tributario.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal, para acogerse a los beneficios, deberán presentar el cargo escrito de desistimiento presentando ante los órganos respectivos.



"Año de la Universalización de la Salud"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



Artículo 7°.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA.

Las deudas que se encuentran en proceso de ejecución coactiva, incluyendo los que se encuentren con medidas cautelares, gozaran de los beneficios del 100% de descuento en intereses moratorios previstos en la presente ordenanza, en tanto dura la vigencia de la ordenanza; NO suspenderá el avance y tramitación de los procesos de ejecución coactiva iniciados a la fecha, relacionados a deudas tributarias. Dándose cumplimiento a todos los apercibimientos y ejecuciones de medidas cautelares que la Ley establece.

Artículo 8° : PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

Artículo 9°.- PLAZO DE VIGENCIA

La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación local, por espacio de 60 días calendarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: FACÚLTESE a la señora Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga la prórroga de vigencia de la presente y/o dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación en beneficio de los contribuyentes.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación de la presente Ordenanza, en el diario local de mayor circulación.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Sistemas e Informática, publicar la presente Ordenanza en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad: www.muniyarinacocha.gob.pe.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la oficina de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Ordenanza y su publicación inmediata de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. Jerly Diaz Chola
ALCALDESA

